

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL 2021-00035

DEMANDANTE: MILTON FROILAN CASAS AVILA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para darle impulso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que el demandado GERARDO RODRIGUEZ PALACIO, se encuentra debidamente notificado, no contestó la demanda, por ende, así se tendrá asumida esa conducta procesal.

El Art. 97 Código General del Proceso, *la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.*

La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez.

De otro lado, acorde con el procedimiento¹, se fijará como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata en art 372 del Código General del Proceso, la que iniciará y se surtirá en la sede del despacho, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

¹ Artículo 372 -1 del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. **se fija el día miércoles dos (2) de febrero de dos mil veintidós 2022 a las (8:00)** de la mañana, la que *iniciará y se surtirá* en la sede del Juzgado.

SEGUNDO: ***Cítese*** a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

TERCERO: ***Prevéngase*** a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la diligencia se surtirá aun cuando alguna de las partes no concurra. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justificaren su contumacia dentro de los 3 días siguientes, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra se le impondrá una multa de cinco (5) smlmv.

CUARTO: ***Comuníquesele la fecha*** a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff6ceaf75e037a908bbffcd3871b6389bad6c1fe030ef49ac1df7760a5cd24
68

Documento generado en 21/10/2021 11:40:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>